

AUTO No. 0273 DEL 22 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 1273 de fecha 09 de abril de 2025, el señor ALEJANDRO ARBOLEDA GOMEZ Subintendente Guía Canino DEBOL de la Policía Nacional, dejó a disposición de esta entidad, Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico Boa constrictor, conocida comúnmente como Boa, la cual fue entregada de manera voluntaria por la comunidad del Barrio Mel Progreso, Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas: 09°14'58.4"N 74°45'36.8"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de esta Entidad hagan la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria de la especie y su posterior disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de la especie, emitió el Concepto Técnico No. 122 de fecha 11 de abril de 2025, el cual establece el siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

- *Efectivamente estamos ante un caso que corresponde al rescate de una Boa Constrictor adulta, sin signos de maltrato o lesiones evidentes en piel. Muy activa y pendiente de los estímulos externos.*
- *Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza), LC (Preocupación menor).*
- *Frente a la valoración de su estado biológico se puede conceptuar que el espécimen está completamente silvestre, no presentan impronta de domesticación.*
- *Desde el punto de vista veterinario, estamos frente un animal con buena condición de salud, no presenta síntomas asociados con enfermedad alguna, con un comportamiento activo frente a los estímulos exteriores, piel sin lesiones y en perfecto estado salud.*
- *A partir de la valoración biológica y veterinaria se determinó que la serpiente es apta para liberación en el menor tiempo posible, por cuanto conservan instintos silvestres, no presenta impronta de domesticación, con buenos estados de salud, lo cual no les permitiría sobrevivir en el medio natural por sí misma. Se recomienda realizar su liberación en área boscosa del corregimiento de Cortina, municipio de Magangué, en las coordenadas 9°16'55.54"N 74°44'54.49"W*
- *Debido a que la especie fue rescatada voluntariamente, no se procedió a hacer un acta de incautación, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009 como Investigación Administrativa NO PROCEDE.”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida en el medio acuático. Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Dstrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)”.

Teniendo en cuenta que a partir de la valoración biológica y veterinaria se determinó que la especie de fauna silvestre de nombre científico *Boa constrictor*, conocidas comúnmente como Boa, debe ser Liberada en un área boscosa del corregimiento de Cortina, municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°16'55.54" W 74°44'54.49", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Boa constrictor* conocida comúnmente como Boa, en un área boscosa del corregimiento de Cortina, Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°16'55.54" W 74°44'54.49", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizar la Liberación de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Boa constrictor* conocida comúnmente como Boa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB